



Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00065-00
Demandante	Ana Milena Jaller Torres
Demandado	Departamento de Bolívar
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso
Auto Sustanciación No.	218

Fue dictada sentencia el 24 de junio de 2022¹, negando las pretensiones de la demanda. La notificación de la sentencia se surtió el 07 de julio de 2022².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha del 22 de julio de 2022³.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).

(...) ”

¹ Archivo 68

² Archivo 69

³ Archivo 70



SC5780-1-9





El recurso de apelación presentado por la apoderada demandante contra la sentencia de 24 de junio de 2022 fue presentado en oportunidad⁴ y está sustentado, por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No. 075 del 24 de junio de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA

⁴ Se tenía hasta el 22 de julio de 2022.



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad43fa666c3abc216ec0ef439bf36c7a1b51472318229de77f0e17cefca568**

Documento generado en 01/08/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>